Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N° 737

REF: A. S. N° E28-2024-45-A "S/ NOTIFICACION DE RESOLUCIÓN 3678/24 A LA DIRECCIÓN DE SUMARIOS"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Resolución Nº RES-2024-3678-28-100 del Ministerio de Desarrollo Humano de fecha 06/08/2024 para la agente Julieta Magali Aranda, D.N.I. Nº 35.689.217, por supuesto abandono de servicios desde el mes de diciembre 2023 (fs. 73/76).

I.- ANTECEDENTES:

En fecha 16/02/24, el Jefe administrativo de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano, dirigió al Sr. Subsecretario un informe (fs. 2/3) requiriendo que solicitara a la Unidad de Recursos Humanos que notifique a un listado de agentes (entre ellos la Sra. Julieta Magali Aranda D.N.I. N° 35 689.217) la necesidad de que regularicen su situación acreditando su efectiva prestación de servicios atento a sus inasistencias injustificadas sin tenerse conocimiento de solicitudes de adscripciones, transferencias, afectaciones o licencias. Y, a fs. 4, luce glosada copia de la nota por la cual el Subsecretario de Economía y Políticas Sociales cumplimentó lo sugerido.

Consta asimismo -a fs. 05/06- que, en fecha 23/02/24, mediante Disposición Nº 012/2024 de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano se ordenó la suspensión de haberes a la Sra. Julieta Magali Aranda, D.N.I. Nº 35.689.217, desde el 01 de febrero de 2024.

A fs. 7/8 obra constancia de la Directora de Recursos Humanos jurisdiccional donde surge la notificación a varios agentes de la Disposición mencionada precedentemente, entre los que se encuentra la Sra. Aranda.

A fs. 41 obra informe en el cual se deja constancia que la Sra. Aranda Julieta Magali, D.N.I. N° 35.689.217, se desempeñó desde 01/09/19 en la Jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano-, en el cargo "Profesional 4", en carácter de Personal de Planta Permanente, y, a fs. 42/60 se glosaron antecedentes personales y laborales de la Sra. Aranda.

A fs. 70/72 se agregó el Dictamen N° 335/24 de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, en el cual se advirtió sobre el posible incumplimiento de los deberes establecidos en la Ley N° 292-A - Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial- por parte de la agente Aranda, y se sugirió se investigue su situación a través de sumario administrativo, por existir suficientes elementos incorporados que así lo justifican.

Siguiendo esa sugerencia, por medio de la ya mencionada Resolución N° RES-2024-3678-28-100 del Ministerio de Desarrollo Humano se ordenó el sumario para la agente Julieta Magali Aranda, D.N.I. N° 35.689.217 (fs. 73/76), y se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas el 12 de agosto de 2024 (fs. 77).

En el mismo acto de recepción, la Directora de Sumarios designó a la Instrucción, y ésta aceptó el cargo a fs. 78.

A fs. 80, se dejó constancia de que la Sra. Aranda se presentó el día 30/09/2024 ante la Dirección de Sumarios a los efectos de solicitar que las notificaciones que deban practicarse en el presente Sumario Administrativo, le fueran efectuadas por medio del Módulo "Comunicaciones" del Sistema de Recibo Digital de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD-.

Existiendo mérito suficiente, a fs. 81/82 vta., la Instrucción fijó audiencia para recibir declaración indagatoria de la agente el día 05/12/2024, obrando a fs. 83/ 83 vta., constancia de notificación efectuada a través del Módulo "Comunicaciones" de la Plataforma de Servicios TGD, donde consta que la agente fue notificada de dicha cédula el día 28/11/2024 a las 10:53:05 horas.

A fs. 84 obra "Apud Acta", por el cual la Sra. Aranda designa como defensora a la Dra. Antonella María Sol Vicentini Almeida (M.P. N° 10012, Folio 8 - Tomo XXIII), constituyendo domicilio legal en Av. Alberdi N° 615, Oficina N° 4, de nuestra ciudad.

A fs. 85 consta la declaración indagatoria de la Sra. Aranda, quien manifestó su decisión de abstenerse de declarar, indicando que presentaría su descargo por escrito.

En virtud de las pruebas agregadas a fs. 87/88, se procedió a formular el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal correspondiente, otorgándose a la Sra. Aranda un plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

El Cargo formulado fue incurrir en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo -Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales- desde el mes de diciembre de 2023 al 06/08/2024 (Fecha de la Resolución Ministerial Nº 3678/24, por la que se Instruyó el presente Sumario Administrativo).

El encuadre legal fue transgredir con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículos 21 inciso 1 y 2 y 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma, así como el artículo 1 inciso b) de la Ley de Ética Pública – Nº 1341-A-;

Dice el artículo 21 de la Ley Nº 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;...".*

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante seis (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...";*

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos... 5;...".* Artículo 23: "*Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas:1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...".*

A fs. 89/90 obra la cédula de notificación, la cual fue fijada en la puerta del domicilio legal el día 14/03/2025.

Cabe resaltar aquí lo indicado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley Nº 179-A), que dice: *"...Si la notificación se hiciere en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una*

cédula en que esté transcripta el acto administrativo que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual debe notificar o en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifiesta ser de la casa o dejando constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento...".

A fs. 91/92, se incorporó el Memorial de Defensa de la Sra. Aranda, presentado en fecha 25/03/2025, y por tanto ingresado fuera del plazo legal previsto.

A fs. 95 vta., la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano informó que los haberes correspondientes a la agente Julieta Magalí Aranda fueron liquidados normalmente durante los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024.

No existiendo pruebas pendientes de producción, a fs. 96, la Instrucción tuvo por no presentado el Memorial de Defensa ingresado fuera de término por la agente y le corrió vista de las actuaciones Aranda por el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, a fin de que, conforme a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial (Anexo al Decreto N° 1311/99), alegue respecto de los hechos y del mérito de las pruebas obrantes en la causa.

A fs. 97/97 vta., consta que se notificó fehacientemente el contenido de la Disposición, por lo que al no haberse recepcionado los alegatos de la Sra. Aranda y transcurrido el tiempo legal otorgado para su presentación, a fs. 98 la Instrucción los tuvo por no presentados clausurando la actuación y disponiéndose a elaborar su Informe Final, el cual –agregado a fs. 99/100 y vta.- fue elevado a la Dirección de Sumarios (fs.101).

A fs. 102/103 vta., la Dirección de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización.

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Aranda dispuso de las

oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que la Sra. Aranda incurrió en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo en los siguientes períodos: Desde el mes de diciembre de 2023 hasta el día 06/08/2024, fecha en la que se dictó la Resolución Ministerial N° 3678/24 (situación que según informes se mantiene hasta la actualidad, sin que conste su reincorporación ni justificación de las inasistencias), y percibió haberes durante los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024 los cuales corresponde sean devueltos por esta; debiendo el área pertinente determinar el monto e iniciar los trámites para su recupero.

Asimismo, no se acreditó por parte de la agente la existencia de ningún tipo de comunicación con sus superiores jerárquicos que permitiera justificar su ausencia o informar sobre la existencia de algún impedimento para el cumplimiento de sus funciones.

Teniendo presente lo expuesto cabe señalar que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"*[1] . Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que se justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

En mérito a lo desarrollado y conforme lo dictaminado por la Directora de Sumarios, se sugiere aplicar una sanción expulsiva de CESANTIA a la Sra.

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, pág. 43.

Aranda, Julieta Magali D.N.I. Nº 35.689.217, Personal de Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Humano, Categoría 3 – Categoría Personal Administrativo y Técnico – CEIC Nº 1019-00 – Profesional 4 – Grupo 4, por incurrir en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo -Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales- desde el mes de diciembre de 2023 al 06/08/2024 (Fecha de la Resolución Ministerial Nº 3678/24, por la que se Instruyó el presente Sumario Administrativo), y desde el 06/08/2024 al día de la fecha continúa sin asistir a su lugar de trabajo, configurándose abandono de servicios el día 12/12/2023 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar-, transgrediendo lo preceptuado en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con el artículo 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Asimismo, corresponde que por el área correspondiente se determine el monto de los haberes percibidos indebidamente en el período comprendido entre el 01/12/2023 y el 31/01/2024, por no haberse verificado contraprestación laboral alguna durante dicho lapso.

Por último, se recuerda que la vigencia del Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma"*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

11 NOV. 2025